

LAS CORTES DEL SIGLO XIX Y LA PRACTICA ELECTORAL

La historia de las Constituciones españolas está, realmente, por escribir, si es que el tema ha de ser desarrollado con amplitud bastante para establecer su natural relación con el desenvolvimiento de toda la vida política del país, no sólo en su ordenación jurídica, sino también, y de modo muy atento, en el alcance real de la vigencia y práctica de esos Códigos fundamentales. Nueve fueron nuestras Constituciones en el siglo XIX, y no siete, como dijo Macías Picavea —profesor muy típicamente “98”—, para justificar su comparación denigratoria: “... como los pecados capitales”. Pero hizo mal la cuenta, porque si incluyó en el cómputo la Constitución no promulgada de 1856, de igual suerte debió proceder con la de 1873, que tampoco pasó del conato, y no tenía por qué olvidar la de 1808 o de Bayona, aunque de origen extranjero, llamada a regir en España, si no lo hubiese impedido el levantamiento nacional contra Napoleón. Comoquiera que sea, implicadas en el proceso histórico del régimen constitucional se hallan las Cortes, tan consustancializadas con aquél, bajo el númen patente de la Revolución francesa, como des-

viadas —y precisamente por eso— de la genuina tradición de España.

No por cosa sabida dejaremos de recordar que la Constitución de 1812, o de Cádiz, definió las Cortes como “la reunión de todos los Diputados que representan la Nación”, y que alzó el nuevo sistema sobre la base del sufragio concedido a “todos los ciudadanos avecindados y residentes en el territorio de la parroquia respectiva”, pasando luego este sufragio por el segundo y tercer grado de las Juntas de partido y de provincia, respectivamente, hasta quedar elegido un “diputado de Cortes”, “por cada setenta mil almas de la población”. Se acentuaba de este modo la dislocación marcada por la Carta de Bayona, que quiso guardar, al menos, la apariencia de los antiguos Estamentos, articulando tres: el del Clero, el de la Noblezza y el del Pueblo, y dejando aparte un Senado *sui generis*. Aunque reaparecieron los Estamentos, reducidos a dos —el de Próceres y el de Procuradores del Reino—, en el Estatuto Real de 1834, las Constituciones ulteriores se decidieron, con variantes, y en tesis general, por la representación inorgánica, atómica de puro individual, que es característica del sistema parlamentario, si bien cupiese la atenuación, procurada por el resorte bicameral, de un Senado con determinadas representaciones corporativas, de clase o a título histórico. El Congreso y el Senado, titulares con iguales facultades, de “la potestad de hacer las leyes con el Rey”, se conjugan en las Constituciones de 1845, 1856, 1869 y 1876. Pero el diputado —producto específico del nuevo régimen— debe en todo caso su nacimiento a la elección, cualquiera que sea el procedimiento adoptado, y es a quien, por razones de hecho, y aun por la lógica del

sistema mismo, corresponde la primacía en la realidad política.

La soberanía atribuída a la nación o al pueblo es principio que —directamente enunciado u objeto de adecuada presunción— informa las Cortes todas del régimen constitucional. Lo proclama, dogmáticamente, el artículo 3.º de la Constitución de 1812: “La soberanía reside esencialmente en la nación, y por lo mismo pertenece a ésta, exclusivamente, el derecho de establecer sus leyes fundamentales.” Afirmación que pasa, como un supuesto previo, a encabezar la Constitución de 1837, y con palabras casi literalmente tomadas de la fórmula que hubo de fijarse en Cádiz, a las Constituciones de 1856 y 1869. Las de 1845 y 1876 callan a este propósito; pero el criterio doctrinario que las alienta dijérase que prejuzga el reconocimiento de la soberanía nacional, siquiera sea mitigada o compartida por el Rey; nunca negada a fondo por elemento alguno que no se considerase —el tradicionalismo, *verbi-gratia*— al margen y hasta en contra, explícitamente, y con todas sus consecuencias, del orden establecido.

Claro es que concepto semejante de la soberanía como el ya apuntado, lleva, con lógica tremenda, al procedimiento que la Democracia consagra, en efecto, como esencialmente suyo: el sufragio llamado “universal”, que presupone esta atribución: “un hombre, un voto”. Del sufragio universal estaba encinta la Constitución de 1812, pero el alumbramiento no se efectuó hasta la Constitución de 1869, en virtud del clima propicio que venían formando los partidos vencedores en Alcolea. La Revolución de Septiembre partió el sufragio universal; pero el “restringido”, hasta entonces aplicado a la representación en las Cortes, ha-

bía bastado a evidenciar los fraudes y violencias que la emisión del sufragio lleva consigo e impone a sus funciones conexas. El sufragio universal hizo más perceptible aún tales y mayores desmanes, emparejando la falsedad del principio con la falsificación de sus realizaciones. Por un lado, iba la ley, tratando en vano de atar cabos, de prevenir anomalías y de sancionar transgresiones. Por otro, iba la costumbre, sorteando la norma, burlándola, infringiéndola, descubierta o solapadamente, con la asistencia de innumerables complicidades y encubrimientos, al servicio del mismo Poder que había jurado fidelidad al sistema. La contradicción de la teoría y de la práctica era inútilmente explicada por tratadistas que aducían razones como las que hallamos, por ejemplo, en Azcárate: primero, “desconocimiento de la verdadera naturaleza de los principios y de sus lógicas consecuencias”; y, luego, “falta de buena voluntad para adoptar aquéllos y llevar a cabo éstas”. Pero cabe perfectamente sospechar que cuando un principio no puede ser vivido sin falsificarle previamente, es que carece de toda verdad intrínseca, y que media una relación necesaria entre una doctrina y su aplicación delictuosa o impura.

La ingerencia de los Gobiernos en la maquinaria que la ley entregaba al libre juego de los electores, representaba un arte, nada sencillo ni limpio, que tardaría algún tiempo en madurar. La calidad del elector, determinada por la contribución que pagase, renta que percibiera, cargo que desempeñara o profesión que ejerciese, motivó en la época del sufragio restringido, según leyes electorales de 1837, de 1846 o de 1865, que la acción corruptora del dinero no hallase, para operar, el campo vastísimo que le reservaba el sufragio

universal. Pero, en cambio, la coacción oficial ofrecía la enorme ventaja facilitada por Censos de extensión muy reducida y gentes cuyo talón vulnerable no sería desconocido por los representantes locales del Poder. Lo que ocurría es que los partidos, o más concretamente, las clientelas de cada oligarca en el distrito, no siempre se dejaban intervenir desde Madrid, dadas las formas autóctonas, en cierto modo, que revestía el caciquismo en tiempos y lugares de nada fáciles comunicaciones, y así no era insólito, ni mucho menos, que el candidato ministerial resultase derrotado e incluso que el Gobierno no obtuviese la apetecida mayoría.

“Desde que empezó a regir la ley de los moderados, en 1845, hasta la Revolución de 1868 —escribe D. Andrés Borrego, el primero, en orden al tiempo, de los cronistas electorales—, establecióse el sistema de las candidaturas oficiales, a las que daba armas poderosas la centralización coetánea de aquella ley. Establecióse y prevaleció la costumbre de buscar los candidatos el apoyo de los ministros, en vez de captarse la confianza de los electores, y para mejor lograr aquel apoyo, los más diestros se presentaban al Gobierno, dándose como dueños de grandes influencias en sus distritos, al paso que en éstos se hacían pasar como prepotentes en Madrid, lo que les era tanto más fácil hacer creer, cuanto que el favor ministerial les ponía en el caso de dar a sus hechuras los empleos de la localidad.” Este sistema de las “candidaturas oficiales”, granó, definitivamente, en él “encasillado”, que ya ni siquiera habría de menester contar con un mínimum de buena disposición por parte del distrito, puesto que en Gobernación se creó la graciosa especie del “cunero”, candidato sin filiación conocida en el pueblo cuya representa-

ción le era conferida; expósito, en lenguaje figurado; acogido al favor oficial, por lo que el recurso fué empleado en ocasiones para conceder un acta a personas de abstracto prestigio nacional, que de otra suerte no habrían podido llegar a las Cortes.

Documenta no poco el conocimiento de la práctica electoral, por lo que hace a la época isabelina, esta página, entre otras, del citado D. Andrés Borrego, en *Las Elecciones*: "Falsear las listas, incluir en ellas a los muertos, y también a los vivos sin derecho a figurar en ellas; hacer que apareciesen como votantes los que jamás se presentaron en los Colegios; leer los escrutadores otros nombres que los escritos en las papeletas que sacaban de las urnas; anular indebidamente los votos de Secciones enteras para cambiar el resultado de los escrutinios, han sido pecados veniales en no pocas de las actas aprobadas por mayorías de partido. En la época en que más legalidad hubo y menos fraudes se cometieron, rigiendo la ley de 1837, se estableció la cómoda costumbre de procurar ganar las Mesas a todo trance, dejar correr la votación sin tropiezos, hacer los escrutinios *pro forma*, reservándose el Presidente y los escrutadores que habían vencido en la constitución de las Mesas, llevar las actas en blanco a la cabeza del distrito, para allí, en unión con sus correligionarios de los demás distritos, llenar las actas según lo exigiera el preconvenido propósito de que los candidatos del partido apareciesen con mayoría, aunque no la hubiesen obtenido. Elección hubo, como la de Tijola, en 1846, en la que para impedir que viniesen a votar los electores contrarios, se les alejó, situando en la plaza del pueblo, y a la puerta del Colegio, un pedrero, dispuesto a hacer fuego sobre los contrarios, si se obtenían en no ceder.

Otro medio, frecuentemente usado para ganar las Mesas, era el de hacer entrar por una puerta falsa, antes de la hora señalada para dar principio a la constitución de aquéllas, a los electores amigos, en suficiente número para llenar el local, de suerte que al sonar la hora y abrirse las puertas, no hubiese sitio para los que no habían tomado parte en el *complot*. Siendo únicamente una hora el tiempo señalado para votar las Mesas, los ocupantes del salón estaban seguros de que no podría llegar el turno de votar a los contrarios, y el milagro quedaba hecho y consumado.”

Larga es la cita precedente, pero hemos preferido hacerla en atención a su condensada fuerza expresiva, puesto que reúne muestras o ejemplos de picardías, falsedades y violencias que hallamos distribuídas en multitud de casos, o reiteradas en grado enojoso, si acudimos al examen directo de las actas, cuya discusión refleja el correspondiente *Diario de las Sesiones del Congreso de los Diputados*, o si, más auténticamente, buscamos fuente de información en los expedientes electorales mismos. Tan concordante es el testimonio aducido con los otros medios de prueba, que los malos usos allí descritos aparecen en las demás versiones de la realidad electoral que pudiéramos traer a cuento, incluso las de carácter literario, que tienen su valor cuando, como en *Don Opando o unas elecciones*, de D. Serafín Estébanez Calderón, proceden de una pluma que hizo sus Musas de la observación y la experiencia, habiendo sido el autor, además, diputado a Cortes y jefe político de dos o tres provincias. En *Don Opando o unas elecciones*, presta la sátira literaria funciones de revelador social y nos presenta, más o menos transfigurados, tipos y costumbres del electoralismo al uso. La sombra que,

burlescamente, proyecta en esas páginas una circular de las que solía expedir, llegada la oportunidad, todo Ministro de la Gobernación a los Gobernadores civiles, descubre la suma de artificios a que se recurría en el trance electoral, sin escrúpulos de ninguna índole, y en otro pasaje nos ayuda el autor a dar con la clave de las consabidas simulaciones, al decir: "al pueblo lo que se le pide es que haga como que tiene gusto y voluntad, y que no la tenga". No digamos nada de la fuerza corroboratoria que asiste a la tradición que por entonces nacía, en punto a fraudes y atropellos, más allá del Código penal, y que ha llegado hasta nosotros, acrecida a cada lucha electoral, y de tal manera autorizada, que no la recusan ni los complicados en el sistema: antes bien, la ilustran con sus recuerdos y confesiones. Son aquellas, en fin, elecciones del estilo a que se refería Donoso Cortés, cuando confesaba que "era menester apartar los ojos con horror y el estómago con asco".

Dos Ministros de la Gobernación, bajo la presidencia del general Narváez, D. Luis José Sartorius —luego conde de San Luis—, en 1847, y D. Cándido Nocedal, nueve años después, tantearon el camino por el que había de internarse, resueltamente, D. José de Posada Herrera, coordinador, sistematizador, unificador, de las corruptelas y corrupciones electorales, que hasta entonces andaban un tanto abandonadas, sin visión de la mentira en su conjunto, a la iniciativa de Gobernadores, Alcaldes y candidatos, naturalmente apegados a su interés local. Posada Herrera, Ministro de la Gobernación en el segundo Gobierno de la Unión Liberal, presidido por el general O'Donnell, dirigió las elecciones generales celebradas en noviembre de 1858, y obtuvo el éxito de sus más pícaras artes en la tarea —impro-

ba, al parecer— de suministrar una cuantiosa mayoría al partido recientemente formado —ello es sabido— con progresistas de la derecha y moderados de la izquierda. Huidiza figura la de Posada Herrera, de sinuoso y ya casi borrado perfil: inteligente en grado sumo, escéptico hasta el hielo del espíritu; ladino o descarado, según las circunstancias; capaz de inventar un alzamiento carlista para salir de difícil situación en un debate de las Cortes; agudo dialéctico, también, que, encarándose un día con el sentido antisocial del liberalismo clásico, acertó a preguntar: “¿Qué pedazo de pan dais al pueblo, con los derechos individuales?”; conocedor de la Administración pública, en cuanto realidad corpórea del Estado, y de los hombres, con sus flaquezas y apetitos, en grado bastante, para extraer de la una y de los otros el rendimiento útil que astutamente pretendía. La felina destreza de Posada Herrera se conoció por sus resultados, más que por los medios que emplease para ganar las elecciones; pero aunque rehuyó, en lo posible, todo escándalo, las reclamaciones a que dió lugar la rectificación del Censo, renovado, fuera de plazo, en su cincuenta por ciento; la cesantía o nombramiento de funcionarios; el movimiento de Alcaldes; la renovación de los Consejos de provincia —Diputaciones provinciales—, etc., son motivos que autorizan a reputar inverosímil o innecesaria la pregunta atribuída al Presidente del Consejo, general O'Donnell, dirigiéndose a su Ministro de la Gobernación: “—¿Qué ha hecho usted para sacar de las urnas tanto diputado adicto?” A lo que contestó, según cuentan, Posada Herrera: “—Yo soy cristiano viejo y pongo mucho cuidado en que mi mano izquierda no sepa lo que hace mi mano derecha...”

Por extraordinaria que fuese la habilidad del “Gran

Electores" —como llamó Olózaga a Posada Herrera, llevado de su gusto por el énfasis y la ironía—, no fué tanta —ni lo podía ser, en definitiva— que impidiera enterarse de los excesos perpetrados a quienes los sufrieran, ni que los sucios fondos agitados por los muñidores, aflorasen en la discusión de las actas y en la prensa de oposición. La "influencia moral", cuyo ejercicio había recomendado Posada Herrera, en la circular de rigor, a los Gobernadores civiles, fué objeto, por parte de éstos, de la interpretación sobremanera laxa que convenía al Ministro y a los ministeriales. Para tener sujetos e instruídos, en todo instante, a los Gobernadores —que ya habían asumido, por cierto, las facultades, en otro tiempo separadas, de los Jefes políticos y de los Intendentes—, Posada Herrera acertó a utilizar las ventajas del recién implantado servicio telegráfico oficial, con cuyos hilos fueron cosidas dichas autoridades a la voluntad suprema del Gobierno, para que no prevaleciesen otros patrones, en la confección electoral, que el fijado en la Puerta del Sol. La mayoría de la Unión Liberal fué copiosa. A las minorías, se les asignó una representación exigua, la indispensable en relación con el juego que se aparentaba. "El partido democrático —refiere García Ruiz en sus *Historias*— no pudo mandar más que un solo diputado, Rivero; y si Posada Herrera consintió que fuese elegido, debióse al asesinato de un tal Frú, jefe de la democracia de Sagunto, "crimen que llenó de indignación a todo el país y acobardó al Ministro, al extremo de dejar libre la elección, para que fuese elegido el amigo de la víctima".

La nota dominante, en verdad, fué la coacción oficial, de acuerdo con el mecanismo que Posada Herrera había montado, desde su despacho hasta el último guar-

dia municipal, pasando por Gobernadores, Delegados, Alcaldes y Secretarios. Posada Herrera perfeccionó lo que ya estaba en las costumbres políticas, y nada nuevo, verdaderamente, ensució las actas sobre que recayeron, con preferencia, los debates del Congreso: Madrid (distritos de Barquillo y Lavapiés), Zafra, Coruña, Badajoz, Puerto de Santa María, Puente Caldeas, Berja, Llerena, Puente del Arzobispo, en una de cuyas secciones los electores, según protesta unida al expediente, "llevaban pintados en el rostro los caracteres y señales más comprobantes del miedo pánico que les dominaba"; Zamora, donde, por lo visto y alegado, la ingerencia y la presión gubernativas llegaron a extremos documentalmente puntualizados así:

"Primero: Haber sido llamados al Gobierno de provincia y a la Administración de Hacienda pública muchos alcaldes, secretarios e individuos de Ayuntamiento, no comoquiera para recomendarles una candidatura determinada, sino para hacerles, tanto en una dependencia como en otra, terminantes promesas de despacharles favorablemente algunos expedientes, y de eximirles de responsabilidades que les resultaban en otros, al mismo tiempo que se solicitaban sus votos para la candidatura del Gobierno.

Segundo: Haberse abusado de varias maneras que detalladamente y en concreto se señalan en la solicitud e información, de varios actos administrativos, como fueron, entre otros, una visita del papel sellado, girada a varios pueblos del distrito durante el mes próximamente anterior a la elección, y la petición, durante el mismo período, de las cuentas atrasadas de Propios desde 1839, a unos en el término de ocho días, a otros en el de tres, y a todos bajo la multa de 500 reales.

Tercero: Haber recorrido varios empleados de Montes muchos pueblos del distrito, cohibiendo la voluntad de los electores.

Cuarto: Haber sido preso por agentes del Gobierno de provincia, la víspera de la elección, una persona influyente, que pocos días antes había sido llamada a dicho Gobierno y se había negado a las exigencias que le había hecho un oficial del mismo, para que votase la candidatura oficial, con la amenaza de que en otro caso se le quitaría la subdelegación que desempeñaba; y haber sido detenido en el mismo Gobierno de provincia durante la votación del primer día, el apoderado general del candidato vencido.

Quinto: Haber sido obligados material y violentamente a ir al Gobierno de provincia varios electores que se dirigían a votar, por salvaguardias armados de sables, a pesar de la resistencia que aquéllos opusieron en distintos puntos de las calles más céntricas de la capital, llegándose a causar un escándalo, que presencié una población de 40.000 almas, y habiendo estado a punto de causarse un tumulto."

Planteado el duelo de los partidos en esas condiciones, no las habrían de mejorar ni Posada Herrera, que volvió a Gobernación en 1865, ni González Bravo, hombre de pasiones desmandadas, nada dispuesto a frenarlas con escrúpulos de tipo legalista; el cual forzó, en las elecciones de 1866, todos los resortes que le proporcionaban la ley, la costumbre *contra legem*, el uso vicioso y su propia Minerva, a fin de amañar unas Cortes que serían, por cierto, las últimas de Isabel II; riesgo con el que se contaba; de ahí el afán por eludirlo, apuntalando el trono con una mayoría parlamentaria

que lo defendiera contra ataques que venían de muchos lados, bajo inspiración patente de la Masonería.

En tanto, y dada la electricidad que cargaba la atmósfera de tiempos como aquéllos, notoriamente pre-revolucionarios, el programa de los partidos conjurados para derruir la monarquía de Isabel II, extremaba sus postulados, y el del sufragio universal aparecía ya en primer término de manifiestos, arengas y mensajes. Con lo que, después de todo, se recogía el espíritu de 1812, razón de cuanto con posterioridad venía aconteciendo. Abundaban, sin embargo, en el progresismo, quienes resistían a apurar la lógica de sus ideas, de tal manera enlazadas, que, partiendo de la soberanía nacional, no podían por menos de dar, como conclusión, en el sufragio universal. No lo aceptaban, de buen grado, en efecto, aquellos progresistas que temían que de "la pistola puesta en las manos de una niña" —símil de Carlos Rubio—, saliese el tiro por la culata, e incluso no faltaban los que admitían la posibilidad de que el voto de la mayoría de los españoles concediese el triunfo a la Monarquía tradicional, en no pequeña parte del territorio.

El General Prim y Nicolás María Rivero —cada cual por su lado— no vacilaron en izar, a todo evento, la bandera del sufragio universal. Prim consiguió llevar al Manifiesto que la Junta Revolucionaria de Cádiz suscribiera y fechara el 19 de septiembre de 1868, la promesa de que aquel procedimiento sería la piedra angular del nuevo régimen, como ya lo había ofrecido él mismo en su alocución de la víspera, y un año antes, con ocasión de la intentona de agosto. "Queremos —dice el Manifiesto de la Junta de Cádiz— que un Gobierno Provisional, que represente todas las fuerzs vi-

vas del país, asegure el orden en tanto que el sufragio universal echa los cimientos de nuestra regeneración social y política." Para más obligar a cumplir los reiterados compromisos de la Revolución de Septiembre, Nicolás María Rivero, alma de la Junta Superior Revolucionaria de Madrid, se apresuró a insertar en la *Gaceta* una "Declaración de derechos" en que el sufragio universal encabezaba una serie a este tenor: "Libertad de cultos, libertad de enseñanza, libertad de reunión y asociación pacífica, libertad de imprenta sin legislación especial, juicio por Jurados en materia criminal..." No pasó un mes sin que apareciese en la *Gaceta* —número del 9 de noviembre— el Decreto por el que se establecía el sufragio universal. El preámbulo dejaba inequívocamente sentada la doctrina: "Cuando la soberanía nacional es la única fuente de donde se han de derivar todos los poderes y todas las instituciones de un país, el asegurar la libertad más absoluta del sufragio universal, que es su legítima expresión y su consecuencia indeclinable, constituye el deber más alto y de más inflexible responsabilidad para los Gobiernos que, brotando de esa misma soberanía en los primeros instantes de la revolución, son los depositarios de la voluntad nacional..." Por su propio peso, caía el artículo 1.º —"Son electores todos los españoles mayores de veinticinco años, inscritos en el padrón de vecindad"—, cuya aplicación equivaldría, correlativamente, al máximo falseamiento de la voluntad nacional que se invocaba. Ese artículo se reproduce, apenas modificado, en la ley de 26 de junio de 1890, que rigió el sufragio universal en su segunda época, y asimismo en la de 8 de agosto de 1907, que introduce en aquélla modificaciones varias.

Surgieron, por tanto, las grandes masas electorales; con ellas, nuevas formas de coacción y soborno.

Probablemente, la mecánica y pueril alegría de esas primeras jornadas a que se entrega el pueblo —dando a este último vocablo la acepción peculiar de los regímenes de “opinión pública”—, cuando se considera triunfante, no hizo preciso, en las elecciones a Cortes Constituyentes de 1869 —las primeras del sufragio universal—, que la sugestión corruptora del poder pasara el límite de lo ya experimentado en casos análogos, que era suficiente, con la venalidad de unos y el retraimiento de otros, para asegurar el triunfo de los candidatos impuestos por el Gobierno Provisional. No está demás traer a cuento una anécdota referida por don Ildelfonso Antonio Bermejo en su *Historia de la Integridad y Guerra Civil de España*, que ayuda a formar idea de la conciencia manifestada por los grupos que llenaban las calles con sus vivas, mueras y alborotos: “¡Abajo los Borbones!, gritaba desafortadamente un ciudadano en la Puerta del Sol, y preguntóle un compañero que conocía a fondo al gritador: —Y ¿quiénes son los Borbones...? Y respondió el que gritaba: —Los guardias civiles...” Pero no cabe desconocer que España, cierta parte de España, la burguesa e intelectual sobre todo, pasaba por un auge de ilusión que no podía por menos de influir en la lucha electoral. Era gente que creían en la realización para siempre del mito ofuscante de la Libertad, y su fe era explotada por las organizaciones de que disponía el caciquismo de la época isabelina, llamado a subsistir en el nuevo período y aun a consolidarse más tarde: organizaciones provinciales y municipales que se ofrecían a los Gobiernos en canje de provechos y servicios. El ministro de la Gobernación

que hizo las Cortes Constituyentes, D. Práxedes Mateo Sagasta, utilizó la maquinaria ya montada por progresistas, demócratas y unionistas, para obtener previstos resultados. La oposición, por varias razones, no había presentado grandes batallas, y como los partidos integrantes de la mayoría tenían interés en no reñir prematuramente, la discusión de actas no dió lugar sino a vulgares escaramuzas. Pero, así y todo, para mayor e irrecusable fuerza de la acusación, se levantó, contra la política electoral del Gobierno, en los mismos años revolucionarios, el famoso D. José María Orense, marqués de Albaida: famoso por la antinomia de su Grandeza de España y su demagogia.

“Yo no diré si el viaje que hicieron a Madrid muchos Gobernadores —declaró Orense— tenía por objeto darles una lección de cómo debían conducirse en las elecciones; yo no sé lo que ha pasado, ni me importa. Lo que sé positivamente es que en las elecciones han tenido la mayor influencia los Gobernadores; que donde un Gobernador civil era progresista, las elecciones han sido progresistas; que donde el Gobernador civil era unionista, han triunfado los unionistas; que donde ha sido de otra especie, las elecciones han sido el vivo retrato de las ideas del Gobernador...” Adujo el crador “la larguísima serie de abusos, coacciones, amañíos, tropeñas, arbitrariedades, falsedades, fraudes y alteraciones cometidos en muchos de los colegios electorales” de Valladolid, por ser ésta el acta que le importaba, pero de igual manera podía haberse expresado el viejo federal respecto a la lucha en Tortosa, Segovia, Barcelona, Santander, Cuenca y tantos distritos más, entre tiros, apalcamientos y detenciones. Sagasta se justificó con más habilidad que razón, contraatacando en una

forma que redondea el juicio histórico de tales elecciones: "El señor Orense ha culpado al Gobierno —afirmaba Sagasta— de haber repartido destinos y credenciales con el objeto de influir en la elección. No; el Gobierno no ha dado nada con motivo de la cuestión electoral. ¡Ojalá pudiera yo decir lo mismo respecto de algunos de los amigos del señor Orense! Es verdad que no han dado destinos ni credenciales; pero, en cambio, han dado otra cosa de que no podían disponer, pues que han ofrecido la repartición de bienes y tierras que no son suyas..." He aquí otra consecuencia del acceso de las masas al sufragio. El Censo, al ensancharse, ofreció un costado nuevo a la presión del interés. Se trabajaba en miserables condiciones, y ni siquiera la ilustración podía entretener el hambre de quienes pudieran mejorar un tanto su situación, porque el setenta y cinco por ciento de los españoles no sabía leer ni escribir. Lo que no hiciese el dinero, tocando al hombre en el punto sensible de sus necesidades insatisfechas, lo haría, en alguna zona predispuesta, la alucinación, la quimera del reparto... Por donde quiera que se mirase, el sufragio universal cargaba las urnas de explosivos. Y aunque argumentos de esta y aquella índole fueron contrastados en el debate a que diera lugar, en su momento, el artículo 16 del proyecto de Constitución, su enunciado quedó así: "Ningún español que se halle en el pleno goce de sus derechos civiles podrá ser privado del derecho de votar en las elecciones de senadores, diputados a Cortes, diputados provinciales y concejales."

Con el sufragio universal irrumpió en el mercado de la política una imponente masa, por cuya apropiación iban los partidos a exacerbar su pugna. La coyun-

tura electoral les daría repetidas ocasiones de competencia en la captación de prosélitos y clientes, ya que en los dos años que sólo duró el reinado de Don Amadeo I, hubo nada menos que tres llamamientos a las urnas, de carácter general o legislativo: dos de aquéllos en 1872, sin otra distancia entre sí que la de marzo a agosto. Porque el reflejo del voto comicial en la distribución de las fuerzas parlamentarias, ocasionaba crisis que únicamente se podían remediar con sendas disoluciones de Cortes y subsiguiente convocatoria de otras. Cuenta el conde de Romanones, biógrafo de Don Amadeo, que éste rogó al entonces jefe de su Gobierno la mayor pureza en las elecciones. “—Esté V. M. tranquilo, le contestó Sagasta; serán todo lo puras que puedan serlo en España...” Puso el político en estas palabras un irónico sobreentendido, puesto que el sistema y los hombres que lo servían, no aceptaban una aplicación más sincera que la ya tradicional, y si en el falseamiento de las elecciones cabía apreciar grados, España alcanzaba hacia esos años “el triste privilegio” —palabras de Azcárate, en *El régimen parlamentario en la práctica*— de formar con Hungría “los dos países en que la inmoralidad de electores y candidatos es mayor”, así como Portugal y también España constituyen la otra pareja “en que el poder ejecutivo interviene más de un modo ilegal y abusivo en las elecciones”. El conde de Romanones asegura que esas elecciones de marzo de 1872 no fueron peores que otras: “No se extremaron los medios de defensa —agrega—; sólo se le corrió un tanto la mano al Gobierno en algunos escrutinios que produjeron escándalo”. La verdad es que el escándalo, no por acostumbrado menos significativo, se extendió a otros hechos relacionados con fases electorales anteriores al

escrutinio, y que la discusión de actas en el Congreso deparó el conocimiento general de espectáculos como éste que presentó El Ferrol, según versión del diputado Pérez Costales: "El día antes de la elección apareció la ciudad como un campamento militar; repartiéronse a los buques de dotación en el puerto, sacos de metralla y municiones; se redoblaron las guardias, proponiéndose el Gobierno por estos medios llevar el terror a los colegios electorales. Los marineros iban con un contra-maestre a la cabeza, con la candidatura oficial en la mano, dada por el contra-maestre, que asomaba por el bolsillo, para intimidarles, el correspondiente y poderoso rebenque. De diez en diez hombres iba un cabo, y al llegar al colegio, se les hacía enseñar la candidatura, y al que la llevaba de Beránger, se la rompían..." De los documentos relativos al distrito de Priego, resultó que votaron en un colegio cien electores más que los que figuraban en el Censo; cinco muertos y un condenado a garrote, pendiente de ejecución; ejemplo concordante con otros que pudieran extraerse de distintos expedientes. Formas semejantes de coacción y fraude revistió la lucha, si es que no agravadas, en Ecija, Córdoba y varios distritos más.

El rebajamiento que se imponía a las fuerzas armadas, por convertirlas en instrumento de este o aquel candidato; la complicación de jueces o magistrados en las operaciones del escrutinio; la arbitrariedad gubernativa en sus múltiples aspectos; el viejo soborno por el favor prestado o prometido, y la descarada compra de votos en metálico; las dificultades de toda índole impuestas a la libre emisión del sufragio, desde la negación de la "cédula talonaria" hasta la coacción de obra; la falsificación o duplicidad de actas...; todas estas fi-

guras, en fin, y más, de la irregularidad y delincuencia electorales, en renovado desfile, hicieron decir a Castelar, en una reunión de su minoría: "Si en Marruecos se estableciera el sufragio universal, no se verían las coacciones que se han visto en España en estas elecciones, ni las cabilas del Rif las sufrirían, ni habría Sultán que hubiera mandado lo que el Sr. Sagasta..." No se concibe fácilmente cómo quien así diagnosticaba el mal, se empeñase en contagiar de él a la Monarquía, pactando años después la disolución de su partido, a cambio de una nueva ley del sufragio universal, quizá por creer que los hombres —"justos y benéficos", como el doceañismo los soñó— no tardarían en llegar a hacerse dignos de una investidura cuya falsedad de principio Castelar no supo percibir. Sería curioso contrastar, con el sufragio universal por piedra de toque, el carácter de Castelar, en la irisada nube de su elocuencia, y el de Sagasta, que hartó supo manipular los derechos que él mismo llamara "inaguantables". Por cierto que en estas Cortes de 1872 a que estamos aludiendo, se planteó el escandaloso asunto de la transferencia de dos millones de reales de la Caja de Ultramar al Ministerio de la Gobernación, "para gastos secretos" de dicho departamento; para gastos electorales, puntualizó la malicia. No se comprobó la sospecha, pero ya era significativo que la especie pareciese, por lo menos, verosímil, en cuanto descubría el peso con que el factor económico gravitaba sobre las elecciones. El sufragio universal, sobre no sanearlas, las había encaecido. Ese procedimiento tenía, sin duda, "fastuosas exigencias", como no tardaría en decir Navarro Rodrigo ante las elecciones de Ledesma, en 1876.

Ni la ley ni la práctica electorales sufrieron mu-

danza notable en la República de 1873. Fué preciso que sobreviniera la Resturación, para que el sufragio universal desapareciese, por unos años, al menos. Las primeras elecciones generales —enero de 1876— del reinado de Alfonso XII, se efectuaron todavía con arreglo al sistema democrático que había establecido la Revolución de Septiembre, y de acuerdo con las mismas disposiciones bajo las cuales se verificaron las elecciones de las últimas Cortes de Amadeo I. Dirigiendo las primeras del nuevo reinado, ganó Romero Robledo, desde el Ministerio de la Gobernación, la escandalosa, peyorativa y proverbial popularidad que le emparejara con Posada Herrera, sólo que el asturiano “Gran Elector”, más ladino, disimulaba mejor que Romero Robledo, andaluz de francas y enterizas pasiones; talento, dicho sea de paso, tan al natural, que repugnaba la letra impresa y hasta la manuscrita, con tal ímpetu, que en su casa no había, por lo que se cuenta, un solo libro, ni se guardaba apenas una carta. Es curioso notar que este Congreso de 1876 eligió Presidente a Posada Herrera, que en su discurso posesorio hizo esta declaración: “Tengo mis motivos para no desear volver los ojos a lo pasado, y si alguna vez he cometido algún error en esta clase de cuestiones (electorales) —que sin duda lo habré cometido—, sirva esta confesión que hago en este momento, de castigo y de expiación...”

Aún coleaba en el Norte la guerra carlista, pero los otros partidos de oposición más o menos violenta —retrajéranse o no, por esa vez, de los comicios—, se mostraban inclinados a aceptar la “lucha legal” que el Gobierno les brindara, como consecuencia traída por el hecho dirimente de Sagunto, que cerró el azaroso período abierto por la Revolución de Septiembre, sin que

se vislumbrasen posibilidades de éxito a nuevas conspiraciones y pronunciamientos. De todos los antiguos combatientes se iba apoderando un cansancio que facilitaría enormemente las maniobras electorales del Gobierno, en campo donde éste no hallaría fuertes ni metódicas resistencias, porque el desánimo general llegaba hasta el simple hecho de emitir el voto, y donde los poderes locales y personales —esto es, caciquiles— se disponían a consolidar posiciones, antes dispuestos a pactar con los hombres de Madrid que a presentarles batalla, salvo casos muy concretos. La fuerza conservadora —por su peculiar estructura— del caciquismo, directamente relacionado con la “constitución interna” de España, fué aprovechada por Romero Robledo —Ministro bajo la presidencia de Cánovas—, para estabilizar la situación, fuera de la cual no había medio de hallar, evidentemente, el centro de gravedad que equilibrase, por entonces, a España y a los españoles. Tiene sentido la conocida anécdota por la cual se atribuye una intencionada respuesta a Campoamor, cuando alguien le preguntó por dónde había salido diputado a Cortes: “—Por... Romero Robledo”, contestó. Romero Robledo, efectivamente, manufacturó una “representación nacional” a la medida, acreditando un extraordinario virtuosismo en el uso de todos los instrumentos electorales, y haciendo culminar, para máxima eficacia del “encasillado”, no pocas veces en peligro, el expeditivo procedimiento del *pucherazo*: vuelco del puchero o urna, en favor de un solo candidato. Así se procedió en los Colegios donde la necesidad se dejó sentir, y es claro que hojeando los expedientes, dictámenes de la Comisión de Actas y correspondiente discusión en el Salón de Sesiones, se comprueba que no se omitió nada.

del repertorio consabido, al que más bien se le incrementó, por lo que respecta a las operaciones preparatorias —formación de listas y constitución de mesas—, como por lo tocante a la elección misma: desde la figura que el Código penal delineaba, hasta el ardid picaresco que se reía en las tertulias.

La captación del voto popular —aparte las formas elementales de la compra directa, en metálico y uno a uno— suscitó otras de varia naturaleza, a que puede servir de muestra, entre muchas, un caso dado en Porcuna —distrito de Martos—, referente a una carretera cuyas obras estaban paralizadas. “Pero llega la víspera de la elecciones —según el diputado D. Luis de Rute, que sostuvo la protesta en el debate oportuno—, y se obliga al contratista a que emprenda los trabajos, y se le hace pagar los jornales a treinta y seis reales, cuando se estaban pagando a cuatro en todas partes, y se promete a los trabajadores que las obras van a durar dos meses, amenazándoles con que si no votan al candidato ministerial, serían echados... Las obras, en vez de continuar dos meses, se suspendieron a los dos días después de empezada la elección, pero antes habían votado 512 braceros, los cuales son llevados, arrastrados, cohibidos por la fuerza, a los Colegios electorales, por brigadas que presidían el alcalde, los tenientes y los concejales todos del Ayuntamiento.” Igualmente se atestiguó que en la capitalidad del distrito, había reunido el Jefe económico de la provincia a los estanqueros, “obligándoles, bajo pena de cesantía, a votar las candidaturas oficiales y a llevar cada uno cien electores con idéntico fin”. En parecida línea de coacción por el interés, se inserta el caso de Cuenca de Campos —distrito de Villalón—, donde el alcalde expuso a los vecinos “la necesi-

dad imperiosa en que estaban de votar la candidatura ministerial, porque se le había ofrecido moratoria en el pago de contribuciones atrasadas, hasta la condonación, si por su docilidad se hacían acreedores a semejante beneficio". Por resolverse un expediente de la Caja General de Depósitos, en vísperas de elecciones, a favor del Ayuntamiento de Almendralejo, recibió este Municipio la persuasiva lluvia de 32.000 duros. En otros pueblos, la distribución de votos se pudo hacer sin recurrir al dinero, ni a la violencia, sino tranquila y sencillamente, como en el Puerto de San Vicente —distrito de Oropesa—, donde el alcalde hizo decir por pregón, a la puerta de la iglesia, que el alguacil y él habían acordado "repartir el Censo entre los dos candidatos, por partes iguales". Otro alcalde, éste de Villanueva de la Condesa —distrito de Villalón—, ante la resistencia de algunos electores, se descara y dice: "—Yo tengo bastante estómago para dar y quitar votos, y se hará lo que yo quiera..." Todo alcalde, desde luego, podía hacer lo que se le antojase, si le respaldaba el Gobernador civil, y a éste, el Ministro de la Gobernación. De esta suerte se llegaba a escrutinios como el de Benaoján —distrito de Ronda—: "Se volcaron las urnas, se recogieron las papeletas sin contarlas y sin leer los nombres, y después de esta sencillísima operación, se dijo: "Resultado del escrutinio de hoy", dando a continuación nombres y cifras. Con unas u otras señales, el mal se acusa en Torrelaguna y en Barcelona, en Pastrana y en Ubeda, en Madrid y en Castuera...

Los liberales-conservadores —con su arrastre de unionistas y moderados— no tansigían con que el sufragio universal continuase en vigor. Romero Robledo mismo, lo había combatido, fogosamente, en las Cortes

Constituyentes de 1869. Pero, sobre todo, Cánovas tenía fijados puntos de vista que le obligaban a sostenerse en ellos, y desarrollarlos en la *Gaceta*. Todos recordaban, sin esperar su estampación en la serie de *Problemas contemporáneos*, los conceptos que, con admirable lucidez, vertiera Cánovas desde la tribuna del Atenco de Madrid cinco años antes. "El tal dogma de la igualdad —dijo entonces— no es dogma, sino sofisma y error notorio. A mí, nada de esto me encuentra en contradicción, pues que tengo a la igualdad por anti-humana, irracional y absurda, y a la desigualdad por de derecho natural. Imparcialmente considero, sin embargo, a la democracia comunista, socialista, anarquista, por cosa, aunque falsa, grave, formal; mas la democracia individualista, en cambio, me parece sólo un delirio ridículo. El sufragio universal y el comunismo o socialismo, significan para mí una misma cosa, con distintos nombres. El sufragio universal y la propiedad son antitéticos, y no vivirán juntos, porque no es posible, mucho tiempo. El individualismo democrático que pretende juntar y hacer compatibles ambas cosas, científica y prácticamente quedará bien pronto desacreditado." Y poco después, en la misma disertación: "El sufragio universal será siempre una farsa, un engaño a las muchedumbres, llevado a cabo por la malicia o la violencia de los menos, de los privilegiados de la herencia y el capital, con el nombre de clases directoras; o será, en estado libre, y obrando con plena independencia y conciencia, comunismo fatal e irreductible. Escójase, pues, entre la falsificación permanente del sufragio universal o su supresión, si no se quiere tener que elegir entre su existencia y la desaparición de la propiedad y el capital; por lo menos, del heredado y trans-

misible. Lo que hay es que del propio modo que la propiedad se democratiza, haciéndola asequible a todos por virtud del trabajo y el ahorro, el poder se puede democratizar legítimamente, haciéndolo accesible, en más o en menos parte también, a todo el que sea propietario. Cabría, por consecuencia, admitir dos grados en la democracia para ascender desde la miseria a la participación en el poder o la soberanía: la propiedad, el primero; el segundo, el derecho electoral...”

Las circunstancias le habían hecho conocer a Cánovas, desde muy dentro; el primer extremo de la disyuntiva que estableciera en función del sufragio universal: o falsificarlo o suprimirlo. Un Gobierno de su presidencia lo había falsificado en las elecciones generales de 1876. Tocó luego la experiencia de la segunda solución que en el discurso del Ateneo había formulado expresamente: prescindir del sufragio universal, sustituyéndolo por el restringido, en virtud de la “ciencia real y única de la política”, que, a juicio de Cánovas, es lo que se apoda “doctrinarismo”. En efecto, por ley de 20 de julio de 1877 se restablece la de 18 de julio de 1865, con algunas modificaciones, como la de incorporar la división de distritos fijada por una ley de 1871, y la de reducir las cuotas exigidas al elector, por contribución territorial o subsidio industrial. Una Comisión de Senadores, Diputados y funcionarios redactaría un anteproyecto de ley electoral, y el 28 de diciembre de 1878, hubo de ser promulgada la nueva ley, en cuyo artículo 14 se estatuyó lo siguiente: “Sólo tendrán derecho a votar en las elecciones de Diputados a Cortes los que estuviesen inscritos como electores en las listas del Censo electoral vigente al tiempo de hacerse la elección”. Quiénes tienen ese derecho a ser ins-

critos en las listas del Censo, lo fija el artículo 15 con estas palabras: "Todo español de edad de veinticinco años cumplidos, que sea contribuyente, dentro o fuera del mismo distrito, por la cuota mínima para el Tesoro de 25 pesetas anuales de contribución territorial o de 50 pesetas por subsidio industrial". La condición de elector es extendida por el artículo 19 hasta alcanzar a cuantos ocupen determinados cargos o ejerzan las profesiones que al efecto se detallan.

Merced a la ley de 1877, se atenuaban las consecuencias de la fórmula "un hombre, un voto". Pero los defectos que le eran congénitos no podían en modo alguno ser evitados, y en cuanto a los adventicios, únicamente cabía un tratamiento severo, aplicado por una voluntad tan sana como firme. La higienización electoral precisaba un clima político que verdaderamente no existía. Lo que pudiera hacerse en este sentido, lo intentó D. Francisco Silvela —de muy singular preocupación, como hombre de pensamiento y letras, por las cuestiones éticas—, cuando hubo de dirigir las elecciones de 1879, por ser Ministro de la Gobernación, en el Gobierno que presidía en general Martínez Campos. De ahí que el ritual Mensaje de la Corona tratase del tema con un calor y una insistencia que no acusaban en tanto grado otros textos oficiales, en circunstancias análogas: "Mi Gobierno —leemos— ha prestado especial atención a la escrupulosa práctica de las grandes transacciones que se llevaron a cabo por las últimas Cortes para lograr completa libertad y sinceridad en la expresión del voto público; y esta obra patriótica, que por igual importa a todos los partidos, porque es cuestión de dignidad para el ciudadano, de confianza y seguridad para los Poderes y de honra para el país, se

completará, por vuestra parte, con el imparcial y severo juicio de las actas según las disposiciones reglamentarias, reformadas también en lo que al Congreso se refiere..." Si algo se obtuvo, la vuelta al Ministerio de la Gobernación de Romero Robledo, que hizo, por su mano, las elecciones generales de 1884, marcó sensible retroceso. Surgieron entonces las Cortes que calificó Sagasta de "deshonradas antes que nacidas", despreocupándose de los dictérios que merecieron las que dirigió su Gobierno en 1881. Pero los acusadores y los acusados permutaban su lenguaje, según les sorprendía la coyuntura en el banco azul o en los escaños de la oposición. Maura, diputado novel, alternando en el juego parlamentario, no resistió a la tentación de preguntar, al ser discutida el acta de Orense: "¿Es que se pretende que los dos partidos abran una cuenta corriente de delitos y de infamias, y no se discutan más que los saldos, de suerte que de las atrocidades que haya cometido uno de los partidos, se haga carta abierta, para que el otro las cometa, y se empiece a contar cuando excedan las del otro...?"

A lo que se vió, Romero Robledo hizo tabla rasa del mapa electoral de España, y plantó donde quiso y pudo —pudiendo mucho, pues nadie le fué a la mano— la banderita del triunfo ministerial. En 237, según la cuenta del diputado D. Angel Allendesalazar, se cifró el número de los "cuneros" victoriosos, e igualmente podían ser sometidos a estadística todos y cada uno de los hechos que integraron la contienda —suspensiones de Ayuntamientos, detenciones arbitrarias, falsedades en determinados documentos, actos de violencia, con efusión de sangre o sin ella, etc.—, si interesara, a los efectos de este artículo, reforzar, cuantitativamente, la

observación sobremañera cierta de una representación nacional apócrifa. El argumento de D. José María Celleruelo al impugnar las actas de Granada, pudo aplicarse a multitud de casos: "Se ha falsificado la Junta del Censo; ésta ha falsificado los interventores; el alcalde falsificó las presidencias de las mesas, y las mesas, después de estas tres gravísimas falsificaciones, falsificaron el resultado de la elección..." Pero nadie puso en duda la existencia de los males denunciados, y de otros por el mismo orden. La defensa por parte de la Comisión de Actas, solía ser formularia, y hasta se produjo en autores y beneficiarios de algunos fraudes "el alarde de cierta satisfacción", que D. Germán Gamazo hubo de advertir en el Gobierno y en la mayoría con ocasión de discutirse el acta de Nava del Rey. Bien entendido que las apariencias de legalidad mostradas por la lucha mantenida en este o aquel distrito, podrido en su entraña, había hecho decir a D. Alberto Bosch, en las Cortes anteriores, que "las actas limpias son las más graves..."

Ya se habían incorporado los liberales, plenamente, a la legalidad constitucional, mediante el acceso al Poder, en 1881, de Sagasta, lo cual quería decir que el espíritu de la Revolución de Septiembre se aprestaba a informar la legislación complementaria del Código fundamental de 1876. El tema, por tanto, del sufragio universal tenía que avanzar de nuevo al primer plano de la pública especulación, y avanzó, sin tardanza, pero no sin dificultades, creadas por la contraposición de pareceres en el seno de la propia mayoría. Sagasta se manifestó refractario a la "universalización del sufragio", que el viejo Posada Herrera —su sucesor en la Jefatura del Gobierno— llevó, por el contrario, en una

de sus oscuras veleidades al Mensaje de la Corona con que se abrió la nueva legislatura —1883—, en términos de explícito compromiso que alcanzaba nada menos que a la revisión constitucional. Dos diputados sagastinos presentaron un voto particular a la contestación que las Cortes, ritualmente, habían de dar al regio Mensaje, y en el debate correspondiente, a más de otras intervenciones, en pro o en contra, Cánovas insistió en su conocida doctrina: “Como el sufragio universal, en la foma determinada que algunos le entienden —dijo el jefe liberal-conservador—, es anticientífico y antinacional, yo no me comprometería a respetarle ni un instante siquiera, fuera de aquel a que el respeto de la legalidad me obligara...”

Con todo, el sufragio universal —más que larvado ya, en la ley de 29 de agosto de 1882— fué, no mucho más tarde, prenda de inteligencia entre Sagasta y Cánovas, una vez sobrevenido el fallecimiento del Rey, determinando la necesidad, por interés dinástico, de buscar la compensación a las incertidumbres y peligros de la Regencia en un ensanchamiento hacia la izquierda de la base sobre que la Monarquía se sustentaba. No fué otro el sentido del llamado “Pacto del Pardo” y de la obra legislativa que realizaron las primeras Cortes —1886 a 1890— de la Regencia ejercida por Doña María Cristina de Austria: leyes de Asociaciones, del Jurado y Electoral, que venía a proclamar de nuevo el principio del sufragio universal. Tales eran las condiciones cuyo cumplimiento aguardaba Castelar para disolver su partido, el republicano-posibilista, y dar por cerrado el período constituyente. De la sumergida oposición conservadora a esa nueva ley del sufragio uni-

versal —26 de junio de 1890—, sólo quedó flotando un gran discurso de D. Alejandro Pidal y Mon.

La concesión le resultó a Cánovas tanto más penosa cuanto que a él le correspondió, en la rotación de los partidos, convocar y presidir, a la caída de Sagasta, las primeras elecciones generales a que debía ser aplicado el restablecido procedimiento democrático. Don Francisco Silvela, Ministro de la Gobernación en ese caso, se dispuso a poner de su parte cuantas condiciones de pulcritud y respeto pudiera exigir, en principio, la "sinceridad electoral", siempre invocada y nunca servida. En su R. O. circular a los Gobernadores civiles de 7 de julio de 1891, Silvela recalcó la trascendencia del paso que se daba, a título de legalidad llamada a ser cumplida. Había que realizar, afirmó, "un leal ensayo de lo existente", añadiendo: "La responsabilidad en las vergüenzas electorales que vienen manchando tan largo y variado período de nuestra Historia contemporánea, sería mayor al inaugurarse un régimen nuevo y una alteración fundamental en el voto público; claro es que ningún sistema dará frutos sanos si el país, los partidos y las clases sociales no le prestan calurosamente su concurso; en este punto, fuera ambicioso propósito fundar inmediata esperanza de regeneración cumplida; pero queda libre de sospecha el Gobierno, esforzándose lealmente en ayudar a esa obra, sin la cual permanecerá siempre incompleto, y como en perpetua construcción, el régimen constitucional de nuestro país." Era natural que un gobernante honesto cuidase de aplicar limpiamente una ley. Pero el sufragio universal, abandonado a la libre concurrencia de partidos y clientelas, hubiese producido una situación típicamente caótica, y, sólo falseándolo adrede, podía mantenerse una

cierta apariencia de Gobierno. Silvela, por mucho que personalmente le repugnase, tuvo, en definitiva, que usar los resortes puestos en sus manos por práctica inveterada, y, en todo caso, lo que él no hiciere, lo harían las organizaciones locales y los candidatos mismos, por el interés que en elló les iba. Testimonios como el que a continuación se transcribe, respecto a las actas de Castellón, deja ver que la máquina electoral funcionó como siempre: "El delegado del Gobernador reúne al Ayuntamiento y alecciona al alcalde: —Usted, que va a presidir la mesa electoral, lo que tiene que hacer es escamotear las candidaturas de oposición, y, en su lugar, meter en la urna las ministeriales; usted lo que tiene que hacer es volcar el puchero, si fuera necesario para dar el triunfo al candidato ministerial; y, en último término, si ninguno de estos resortes y medios son bastantes para conseguirlo, válgase usted de todo género de recursos, en la inteligencia de que detrás de usted estoy yo como delegado del Gobernador, y detrás de mí está el Gobernador de la provincia y el Gobierno mismo." El resultado, en fin, fué que el Gobierno obtuvo la mayoría de que había menester.

En 271 diputados se cifró la mayoría alcanzada por el Gobierno Cánovas-Silvela, en esas elecciones generales de 1891 a que nos acabamos de referir. En las Cortes siguientes —de divisa liberal, naturalmente—, la mayoría adicta al Gobierno, en el Congreso, es de 274. En las de 1896 —conservadoras de nuevo—, de 309. En las de 1898 —liberales, otra vez—, de 284... La simulación de estas mayorías —que corresponden en sus alternativas al previsto turno de los partidos, con obligado reflejo en el movimiento pendular del traído y llevado Censo—, se hace más patente aún en las Cortes

que coincidieron con el doloroso trance de la guerra de Cuba, por darse la sangrienta ironía de que triunfara el encasillado de Madrid sobre un país en pleno levantamiento armado.

Quedando al descubierto, con el desastre colonial de 1898, la corrupción e insuficiencia de toda una política, era lógico que el saneamiento de la práctica electoral suministrase a los acusadores y críticos del régimen imperante, uno de sus más expresivos y fáciles arbitrios. La revisión, no ya del procedimiento, sino del principio colectivo mismo, apunta entre las soluciones a que Joaquín Costa adscribe sus frenéticas propagandas de Fin de siglo, ya busquemos los textos en los que definen el fracasado movimiento de las Cámaras de Comercio, Liga de Productores y Unión Nacional, o en la Memoria e informes de múltiple procedencia que la completan, *Oligarquía y Caciquismo como la forma actual de Gobierno en España: urgencia y modo de cambiarla*, objeto de pública discusión en el Ateneo de Madrid. La cuestión se hace tópica, pero existen quienes tratan de abordarla, para resolverla, con la *Gaceta* al alcance de la mano. Aludimos a Silvela, disidente de Cánovas, y a Maura, que con Gamazo se separó de Sagasta: llamados a encontrarse en una política de comunes afanes, que concedía marcada preferencia a la reforma de la Administración provincial y local, como medio de llegar al "descuaje del caciquismo". Bajo el signo de Silvela, Presidente del Consejo, y de Maura, Ministro de la Gobernación, se celebraron las elecciones generales de 1903, en que al Cuerpo electoral le fué dado gozar de cierta libertad de movimientos, por lo menos, en las grandes circunscripciones, triunfando en ellas, íntegramente, las candidaturas de la recién naci-

da Unión Republicana. Por razones que nada aclara tanto como el decisivo factor de un carácter dado al análisis y al desdén, Silvela se retiró de la política activa. Maura, más joven y de robusta fe, continuó en la lucha, y en su segunda etapa de Jefe de Gobierno dictó la ley electoral de 8 de agosto de 1907. Creyente todavía en el sufragio universal, Maura confirma en el artículo primero la canonización del consabido principio: "Son electores para diputados a Cortes y concejales todos los españoles varones, mayores de veinticinco años, que se hallen en el pleno goce de sus derechos civiles y sean vecinos de un Municipio en el que cuenten dos años al menos de residencia." Pero la ley Maura quiso atacar el mal en sus efectos, dejando intacta la causa: promovió la asistencia ciudadana, siempre remisa u hostil, con el voto obligatorio; intentó evitar luchas formularias o inútiles, en virtud del artículo 29, que hubo de crear otras formas de descrédito; encomendó la formación del Censo electoral al Instituto Geográfico y Estadístico; hizo constituir automáticamente las Mesas electorales, y sometió el examen de las actas al juicio del Tribunal Supremo. Pero ésta ya es otra Historia, o, mejor dicho, otro capítulo de la misma Historia, que, evidentemente, está por escribir: la Historia de la realidad constitucional de España.

MELCHOR FERNÁNDEZ ALMAGRO.

NOTAS

